

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Sesión de 25 de julio de 2011

Castellón de la Plana

19:00 horas, 1ª convocatoria

20:00 horas, 2ª convocatoria

ORDEN DEL DÍA

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
2. INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE.
3. PROPUESTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Examen y aprobación, en su caso, de:
 - 3.1. Modificación de los Estatutos sociales, del Reglamento de procedimiento de la Entidad y del Reglamento de la Asamblea General:
 - Estatutos sociales: modificación de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 22bis, 25, 26, 32, 33, 35, 36, 37, 45, 63, 65, 66, 70, 71, 72, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 84, 85 y 87 y de las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera, supresión de los artículos 46bis, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 e incorporación del artículo 25bis y de la Disposición Transitoria Cuarta.
 - Reglamento del procedimiento regulador del sistema de designación y elección de los órganos de gobierno: modificación de los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22, 24, 25, 31, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 46bis, 50 y de la Disposición Transitoria Primera, supresión de la Disposición Transitoria Segunda e incorporación de los artículos 46ter y 52bis.
 - Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Asamblea General.
 - Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración.
 - 3.2. Régimen de consolidación fiscal.
4. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PREVISTOS EN LA LEY.

3.1. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LA ENTIDAD Y DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL:

MOTIVOS:

Necesidad de adaptar los Estatutos sociales, el Reglamento de procedimiento y el Reglamento de la Asamblea General de nuestra Entidad al Decreto Ley 4/2010, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, y al Decreto 54/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se modifica el Decreto 81/1990, de 28 de mayo, del Consell, sobre órganos de gobierno de cajas de ahorros, así como la adecuación de los mismos al proceso de integración de Bancaja en un Sistema Institucional de Protección (SIP) formado por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, junto con Caja de Ahorros y Monte Piedad de Madrid, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros y Monte Piedad de Ávila, Caixa d'Estalvis Laietana, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y Caja de Ahorros de La Rioja.

PROPUESTA:

1. Aprobar el **Informe de los Administradores** contenido en el *anexo 1*^(*).
2. Aprobar la **modificación** de los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 22bis, 25, 26, 32, 33, 35, 36, 37, 45, 63, 65, 66, 70, 71, 72, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 84, 85 y 87 y de las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera, la **supresión** de los artículos 46bis, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 y la **incorporación** del artículo 25bis y de la Disposición Transitoria Cuarta de los Estatutos sociales de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en los términos que figuran en el *anexo 2*^(*).
3. Aprobar la **modificación** de los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22, 24, 25, 31, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 46bis, 50 y de la Disposición Transitoria Primera, la **supresión** de la Disposición Transitoria Segunda y la **incorporación** de los artículos 46ter y 52bis, del Reglamento del procedimiento regulador del sistema de designación y elección de los órganos de gobierno de la Entidad, en los términos que figuran en el *anexo 3*^(*).
4. Aprobar la **modificación** del artículo 6 del Reglamento de la Asamblea General de la Entidad, en los términos que figuran en el *anexo 4*^(*).
5. Facultar al Consejo de Administración para subsanar, aclarar, precisar o resolver cualquier inconveniente o dificultad que provenga del texto de los Estatutos sociales y del Reglamento de procedimiento de la Entidad. A tal fin, podrá introducir en los Estatutos y Reglamentos citados, modificaciones que no alteren aspectos fundamentales, incluso si son planteadas por cualquier ámbito de la Administración autonómica o estatal, o bien por los registros públicos. También se faculta al Consejo de Administración para aprobar un Texto Refundido de los Estatutos sociales y del Reglamento de procedimiento de la Entidad, incluyendo la reenumeración de los artículos, en su caso.

^(*) Los anexos referenciados en esta propuesta están disponibles en las dependencias de la Entidad, sitas en Castellón de la Plana, c/Caballeros nº 2 y en Valencia, c/Pintor Sorolla nº 8, para examen y estudio previo por los Consejeros Generales que lo deseen.

MOTIVOS:

El régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades (IS) consiste en un régimen tributario especial de aplicación voluntaria que, a grandes rasgos, permite a las entidades que forman parte del grupo no tributar por el IS en régimen individual y quedar integradas en otro sujeto pasivo que es el grupo fiscal, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones tributarias principales por dicho impuesto: presentación de la declaración consolidada, ingreso de la deuda tributaria y representación ante la Inspección AEAT.

Las principales ventajas fiscales de ejercitar esta opción por la tributación consolidada son:

- o Las pérdidas de una entidad pueden compensarse con los beneficios de otra
- o No se tributa por los resultados obtenidos por operaciones internas, quedando la tributación diferida al momento en que dichas operaciones se entiendan realizadas frente a terceros
- o Las obligaciones en materia de documentación de operaciones vinculadas se eliminan cuando éstas se han realizado entre entidades de un mismo grupo fiscal.

Aunque la aplicación del régimen sea voluntaria, hay que tener en cuenta que una vez ejercitada su opción por la dominante, cualquier entidad que cumpla los requisitos para considerarse dependiente deberá acordar la aplicación del régimen especial e integrarse en dicho grupo. Es decir, el perímetro de consolidación fiscal no es opcional.

Hasta el 31 de diciembre de 2010, para que una entidad se considerara dependiente se requería, básicamente, que la entidad dominante alcanzara en la misma una participación, directa o indirecta a través de otra/s entidad/es dependiente/s, de al menos un 75% (70% en caso de entidades cotizadas) y que dicha participación se mantuviera durante todo el período impositivo. Con base en esta redacción, Banco Financiero y de Ahorros ejercitó la opción a tributar de forma consolidada con las entidades en las que participaba al 31 de diciembre de 2010, dando lugar al Grupo Fiscal nº 444/11 con inicio de aplicación del régimen especial el 1 de enero de 2011.

Las gestiones realizadas por Caja Madrid, Bancaja y la CECA a lo largo de 2010 y comienzos de 2011, han dado como resultado que la Disposición Final primera del Real Decreto-ley 2/2011 haya modificado la redacción del artículo 67 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades añadiendo un nuevo supuesto a la definición de grupo fiscal con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, atribuyendo la consideración de dependientes a las entidades de crédito integradas en un SIP siempre que la entidad central del sistema forme parte del grupo fiscal y sea del 100% la puesta en común de los resultados de las entidades integrantes del sistema y que el compromiso mutuo de solvencia y liquidez entre dichas entidades alcance el 100% de los recursos propios computables de cada una de ellas.

Cumpléndose estas circunstancias en el caso del SIP cuya entidad central es Banco Financiero y de Ahorros, procede que Bancaja adopte con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, el acuerdo de Asamblea General ejercitando la opción por la aplicación de este régimen especial, en calidad de entidad dependiente.

PROPUESTA:

Acordar la opción por la aplicación del régimen especial de consolidación fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS)



aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, al cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 67 de dicho Texto Refundido para tener la consideración de entidad dependiente, quedando así integrada en el Grupo Fiscal nº 444/11, cuya sociedad dominante es Banco Financiero y de Ahorros, S.A., con efectos 1 de enero de 2011.